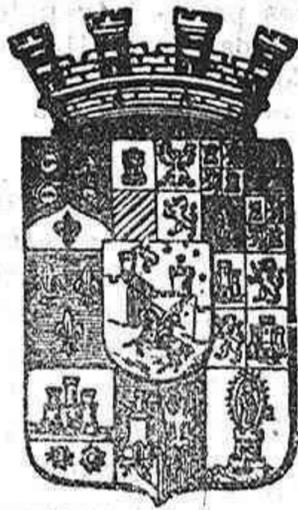


BOLETIN

FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Exemo. Sr.: En vista del escrito de 2 de Octubre último dirigido á este Ministerio por los Directores de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte de España, Madrid-Zaragoza-Alicante, Andaluces y Madrid á Cáceres y Portugal, en el que manifiestan que no obstante lo dispuesto de una manera concreta y detallada en los artículos 20 y 16 de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. número 222) y en las prevenciones que en la misma se determinan para el uso del talonario de la cartera militar de identidad, se prescinde con relativa frecuencia, sobre todo en viajes cortos, de obtener billete en la expendeduría á cambio del vale correspondiente, inobservancia que ha ido en aumento, porque hasta la fecha los agentes de dichas Compañías, en la mayoría de los casos, no han aplicado la penalidad del pago de dos billetes ordinarios que establece el citado artículo 20 y que estiman necesario corregir por los perjuicios que se les ocasiona, expresándose también en el mismo escrito que en algunos casos los titulares de cartas militares, sin duda por olvido, no extienden anticipadamente el talón á que se refiere el mencionado artículo 16, llegando á la taquilla de la estación sin cumplir este requisito y sin elementos para llenarlo, solicitando el auxilio del expendedor de billetes, que con este motivo retrasa el despacho del público con el consiguiente perjuicio para el servicio,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á todos los Generales, Jefes y Oficiales que viajen haciendo uso de la cartera militar de identidad el cumplimiento exacto de las prevenciones que se determinan en los repetidos artículos 16 y 20 de la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen á los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, creo de su deber hacer público, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habría de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar á resolución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes en que, careciendo de consignación en el Presupuesto crédito alguno á tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de las correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales, puesto que entonces existía en los Presupuestos la necesaria consignación, y, en su consecuencia, se hacían á favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la Gaceta del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía á las entidades interesadas que la emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advirtió á los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden á que se sujetaban. Y conviene

advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente consignar crédito al efecto en los Presupuestos, de modo que si cuando éste momento llegue, será, como antes, inútil toda gestión de agente ó intermediarios, en la actualidad no tan sólo es ineficaz sino pernicioso.

Reitera esta Dirección que respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere á la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Administración de Propiedades é Impuestos

ELECTRICIDAD.—Circular

En cumplimiento del art. 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, que dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitarlo antes de finalizar el último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, se invita por medio de la presente á todos los fabricantes de esta provincia, para que los que deseen el disfrute de este beneficio, lo soliciten de esta Delegación durante el trimestre actual; teniendo entendido, que de no hacerlo, se les liquidará el impuesto a razón de 0'50 pesetas, en armonía con lo que dispone el art. 8.º del vigente Reglamento.

Esta misma invitación se hace extensiva á los revendedores de gas y electricidad y á los fabricantes que adquieran los expresados fluidos de otros fabricantes como energía necesaria para accionar sus motores y empleen parte de dicha energía en el alumbrado de sus fábricas.

A este fin, se hace presente, que los que deseen concertar el impuesto, lo soliciten del Sr. Delegado de Hacienda en instancia acompañada de una declaración jurada, en la que conste el consumo anual probable en kilovatios, número de lámparas, intensidad de las mismas, filamento y horas que permanecen encendidas y precio de coste del kilovatio. Esta declaración jurada habrá de ser por duplicado.

Y por último, para evitar dilaciones en la celebración de dichos conciertos, se tendrá presente por los fabricantes, que en el caso de que el consumo sea inferior al del año anterior, se justifique debidamente, y para determinar el precio de coste á que se refiere el art. 8.º del Reglamento, deberán hacer constar los fabricantes y distribuidores para deducirlo y para que pueda comprobarse los siguientes gastos:

- 1.º Agua.
- 2.º Grasas.
- 3.º Algodón, minio, empaquetaduras, etc., etc.
- 4.º Carbón, gas del alumbrado, gasolina, creosota, etc., etc.
- 5.º Reparaciones (jornales y material).
- 6.º Sueldo del personal fijo, ingenieros, peritos, maquinistas, etc. etc.
- 7.º Intereses, 4 por 100 del capital que representa la maquinaria, batería de acumuladores,

transformadores y aparatos de la central, edificio, fábrica, presa de salto, etc. etc.

8.º Seguros sobre riesgos de los mismos.

9.º Amortización del capital, etc. etc.

10. Los revendedores ó distribuidores harán constar, además de los conceptos anteriores que los afecte el precio á que compren la energía al fabricante y el interés, riesgos, amortización y conservación de las redes de transportes, subestaciones y casetas de transformación.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas que ha acordado celebrar de arriendo de la Casa Teatro de esta ciudad, durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de los lavaderos públicos titulados de San Roque, Santa Ana, La Guarrina y el Alamin para el año de 1915, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, quedan de manifiesto los referidos pliegos en la Secretaría municipal por espacio de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán presentarse reclamaciones contra dichas subastas; en inteligencia, de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

PASTRANA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos, se anuncia la segunda que tendrá efecto el 6 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de ochocientas diez pesetas, por dos años que ha de comprender el contrato.

En el mismo día de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de degüello de reses, bajo el tipo de dos mil diez pesetas, por dos años que ha de comprender el contrato, con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en la primera subasta.

Las proposiciones se presentarán con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín oficial* número 136 de 11 del actual.

Pastrana 22 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, primer Teniente, Ambrosio Toledano.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, se anuncia la segunda, que tendrá efecto el 6 de Diciembre próximo, de diez á once de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.050

pesetas por los dos años que ha de comprender el contrato.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo publicado en el periódico oficial, núm. 136, de 11 del actual.

Pastrana 22 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, primer Teniente, Ambrosio Toledano.

VALDEAVELLANO

Consignado en el presupuesto municipal de esta villa el arbitrio del alquiler de pesas y medidas á uso obligatorio para el próximo año de 1915, el Ayuntamiento que presido ha acordado que la subasta de dicho arbitrio, se celebre en estas Casas consistoriales el día 28 del actual, de ocho á nueve de su mañana, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; de no tener efecto, se celebrará otra segunda y última subasta el día 7 de Diciembre próximo, á las horas expresadas, con la rebaja del 25 por 100.

Valdeavellano 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eustaquio Rojo.

PEÑALVER

Edicto

Don Plácido Rebollo Barbero, Alcalde accidental de esta villa de Peñalver.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1915, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Diciembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las las cosas y cosas que aparecen fijadas en el pliego y tanteo que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de setenta pesetas á que asciende el 20 por 100 del tipo dicho.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Peñalver 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde accidental, Plácido Rebollo.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de . . . el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año . . . , acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los art. 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

TENDILLA

El día 29 del mes actual, se celebrarán las siguientes subastas de arbitrios para 1915:

- 1.º La de pesos y medidas, á las diez de la mañana.
- 2.º La del matadero, á las once; y
- 3.º La de puestos públicos, á las doce.

Las cantidades de estos arbitrios se expresan en los pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fulgencio Ambite.

MONDEJAR

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará subasta pública en estas Casas consistoriales el día 13 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio y derechos legalmente establecidos sobre el matadero y puestos públicos durante el año de 1915, bajo el tipo de tres mil pesetas y demás condiciones de expediente.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente ó en el acto de la subasta el 5 por 100 que el rematante aumentará hasta el veinte como fianza definitiva.

La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1914.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora al día siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Durante el plazo de dos horas, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que con-

tengan las proposiciones arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . , con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio y derechos legalmente establecidos para el año de 1915, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas . . . pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

(Fecha y firma).

Mondejar 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Doroteo Aragonés.

OREA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre último, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Santiago Herranz y Baños, que reúne las condiciones legales.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Orea 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Luciano Sanz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Fontanar, las cuentas municipales del año 1913, por quince días.

Albares, el repartimiento de consumos para el año 1915, por ocho días.

Pradosredondos, id. por id.

Drieves, id. por id.

Casasana, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Robedo, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Pozo de Almoguera, id. id. por id.

Amayas, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

El Ordial, id. por id.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial para el año 1915, por los conceptos siguientes:

Por rústica y urbana.

Cogolludo	Checa
Pozo de Almoguera	Pioz
Robedo	Rueda
Amayas	Fuencemillan
El Ordial	Huetos
Cubillejo de la Sierra	Peñalver
Sienes	Castellar
Illana	La Puerta
Laranueva	Albalate de Zorita
Biosolido	Auñon
Fuentes	Piqueras.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para acreditar el dominio de la dehesa nombrada de Palazuelos, á instancia de los herederos de D.^{na} Narcisa Muñoz Oñate, sita en término de Villaviciosa, compuesta de terreno labrantío, parte seco y parte de riego con matas de roble y de álamo blanco, la cruza la carretera de Brihuega á Masegos y el rio Tajuña; de superficie noventa y seis fanegas ó noventa y una hectáreas noventa y dos áreas y veintiocho centiáreas; linda Saliente Don Justo Hernandez, Mediodía el monte de Brihuega, Poniente pontón para los Montecillos y corral de Carlos del Molino y Norte monte de Yela.

En providencia de hoy he acordado á tenor de lo dispuesto en la formalidad segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, que se cite por edictos á los herederos de D. Silverio Insauriaga, á los que tengan algún derecho real en la finca y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, por término de ciento ochenta días, á fin de que comparezcan si quieren alegar el derecho que les pueda asistir; advirtiendo, que este es primer edicto por dos meses, y que el término empezará á contarse desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Brihuega á veintiuno de Noviembre de mil novecientos catorce.—Mariano Gallo-Alcántara.—Ante mí.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

EL POBO

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de quince días, acompañadas de los requisitos establecidos en la ley del Poder judicial.

El Pobo 17 de Noviembre de 1914.—El Juez municipal, Andrés Malo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio

Vacante la plaza de Sacristán organista de la Iglesia parroquial de Budia, provincia de Guadalajara, obispado de Sigüenza; su asignación 275 pesetas, 25 por hostias y señalamiento de sepulturas, mas los derechos parroquiales.

Los aspirantes se dirigirán al Sr. Cura ecónomo provistos de certificados de aptitudes y buena conducta, hasta el 20 de Diciembre.

Budia 22 de Noviembre de 1914.—Venancio García Gil.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos